

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 235

Expediente N° 760013340021201600115-00  
Demandante BENJAMIN ANTONIO PLAZA TEJADA  
Demandado COLPENSIONES  
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, 15 AGO 2017

**ASUNTO**

La apoderada judicial de la parte demandada, mediante escrito visible a folios 155 a 157 del CP, interpone oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 078 de fecha 26 de julio de 2017, que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

*"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado **deberá citar a audiencia de conciliación**, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..."* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición en cita.

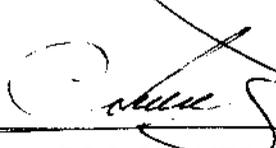
En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- **SEÑALAR audiencia de conciliación** de que trata el artículo 192 del CPACA, para el día **jueves veintiuno (21) de septiembre de 2017, a las once (11) en punto de la mañana (11:00am)**, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de este Despacho judicial ubicado en la Calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, Oficina 509, siendo obligatoria la asistencia a la misma.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar una **comparecencia con treinta (30) minutos de anticipación**.

2.- **PREVENIR** al apelante sobre el efecto que genera su inasistencia a la audiencia de conciliación, esto es, declarar desierto el recurso de apelación, conforme con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

**NOTIFIQUESE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 117 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16/08/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1000912

**Radicación:** 760013333021-2017-00185-00  
**Demandante:** MARCIA TATIANA RODRÍGUEZ LEÓN Y OTRO  
**Demandado:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (TRIB)

Santiago de Cali, 17 5 AGO 2017

A través de apoderado judicial, se presentó demanda contra el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 CPACA), siendo inadmitida para su corrección.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de sustanciación No. 202 del 25 de julio de 2017, fue concedido un término de diez (10) días a la parte interesada para que subsane la demanda impetrada.

Dentro del término concedido se allegó memorial de subsanación (folios 80-96 del CP).

**CONSIDERACIONES**

Entre lo solicitado por el Despacho estaba la definición del acto administrativo a enjuiciar más el aporte del mismo al proceso; de acuerdo con lo indicado por la parte interesada la decisión a demandar es la Resolución No. 4143.3.21.114677 del 16 de octubre de 2015, con la cual se libró orden de pago por vía administrativa coactiva en contra de la Comercializadora Internacional Comercococoa SAS. (Folios 86 y 95 del CP)

Es de anotar que en numeral cuarto del documento en mención se consignó: *“El presente acto (sic) Administrativo es de trámite y contra este no procede (sic) Recurso alguno, conforme al artículo 185 Decreto 0139 de 2012 y 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.”*

Vista la aclaración de la parte actora sobre el objeto de demanda en esta sede judicial, se considera pertinente revisar lo preceptuado en el Título IV del CPACA sobre Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo donde se lee:

***“Artículo 101. Control jurisdiccional. Sólo serán demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos de la Parte Segunda de este Código, los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito.”*** (Negrilla fuera de texto)

Sin mayor elucubración se puede concluir que la demanda impetrada no puede ser tramitada en sede judicial, dado que el acto objeto de la actuación no corresponde a aquellos que deciden las excepciones en favor del deudor, tampoco ordena seguir la ejecución ni liquida el crédito, siendo cierto que el pretendido en juicio es aquel con el cual se libró orden de pago y que de manera clara delata su condición de acto de trámite, lo que significa que carece de una decisión definitiva o -que siendo de trámite- impida la continuidad de la actuación administrativa de cobro, circunstancias que permitirían derivar la viabilidad de su control de legalidad en sede judicial, conforme con lo previsto en el art. 43 del CPACA:

**“ARTÍCULO 43. ACTOS DEFINITIVOS.** Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.”

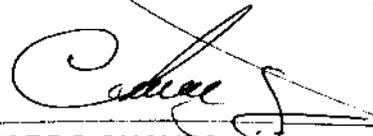
Así las cosas, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el art. 169 del CPACA sobre causales de rechazo de la demanda, donde se contempla la presente situación: “*Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial*” (num. 3), procediéndose de conformidad, ordenando adicionalmente la devolución de los anexos.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada en nombre de la Sra. Marcia Tatiana Rodríguez León y la Comercializadora Internacional Comercococoa S.A.S, por las razones expuestas en este proveído.
2. **NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. De la anterior notificación, **ENVIAR** un mensaje de datos a la parte demandante, señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia, en caso de que se haya suministrado dirección electrónica.
4. **ORDENAR** la entrega de los documentos, sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** lo actuado.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
NOTIFICACIÓN EN ESTADO  
El estado electrónico número por:  
Estado No. 117  
de 16/08/2017  
Firmado por:  




Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 11 5 AGO 2017 de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente N°** 7600133330212017-00191-00  
**Demandante** ANDERSON MAURICIO ARROYAVE ACEVEDO Y OTROS  
**Demandado** NACION RAMA JUDICIAL- FISCALIA  
**Medio Control** REPARACIÓN DIRECTA

**Auto I No.** 0600913

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la misma.

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la presente demanda de Reparación Directa interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor **ANDERSON MAURICIO ARROYAVE ACEVEDO Y OTROS** en contra de la **NACION RAMA JUDICIAL- FISCALIA**.

**2. -NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**3.- NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

- a) La entidad demandada **NACION RAMA JUDICIAL** a través de su Representante legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- b) La entidad demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- c) La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- d) **MINISTERIO PÚBLICO**.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

**5.- REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso:

- a.-La entidad demandada **NACION RAMA JUDICIAL** a través de su Representante legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- b.-La entidad demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- c) al Ministerio Público y, d) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

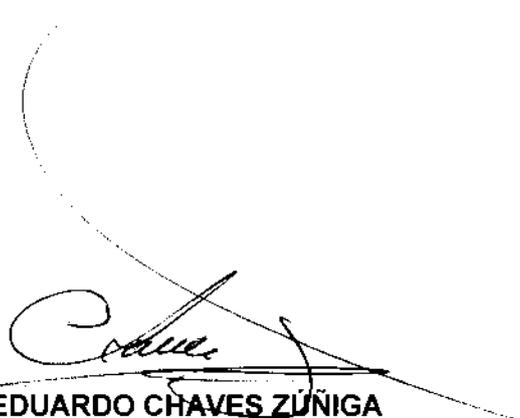
**6.- CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACION RAMA JUDICIAL- FISCALIA**, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**4.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre de la actora y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte a la parte demandante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 -*desistimiento tácito*-.

**5- RECONOCER** personería al abogado Dr. **JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA**, identificado con la C.C. No.1.116.238.813 y portador de la T.P. No.199.083 expedida por el C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos del poder obrante a folios 180 a 208 del CP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
CALI

CERTIFICO: En estado No. 117 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede.

Santiago de Cali, 16/08/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ  
Secretaria







**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15 AGO 2017 de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente N°** 7600133330212017-00205-00  
**Demandante** OLGA LUCIA VILLOTA DE BOLAÑOS Y OTRAS  
**Demandado** NACION RAMA JUDICIAL- FISCALIA  
**Medio Control** REPARACIÓN DIRECTA

**Auto I No.** 0600914

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la misma.

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la presente demanda de Reparación Directa interpuesta a través de apoderado judicial, por el señoras **OLGA LUCIA VILLOTA DE BOLAÑOS Y OTRAS** en contra de la **NACION RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

**2. -NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**3.- NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

- a) La entidad demandada **NACION - RAMA JUDICIAL** a través de su Representante legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- b) La entidad demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- c) La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- d) **MINISTERIO PÚBLICO**.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite

procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

**5.- REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso:

- a.-La entidad demandada **NACION RAMA JUDICIAL** a través de su Representante legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- b.-La entidad demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- c) al Ministerio Público y, d) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**6.- CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACION RAMA JUDICIAL- FISCALIA**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**4.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre de la actora y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte a la parte demandante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 -*desistimiento tácito*-.

**5- RECONOCER** personería al abogado Dr. **NISON POVEDA BUITRAGO**, identificado con la C.C. No.94.403.035 y portador de la T.P. No.97.966 expedida por el C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos del poder obrante a folios 1 a 6 del CP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
CALI

CERTIFICO: En estado No. 117 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede.

Santiago de Cali, 14/08/2016 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUNOZ FERNANDEZ  
Secretaria

